

REGIMEN DE TERROR EN CHILE Y DETENIDOS POLITICOS DESAPARECIDOS.

1. Caracteres que presentó el desaparecimiento de detenidos en el marco de la represión masiva que siguió al golpe militar del 11 de septiembre de 1973.

1.1. Destino de los colaboradores del Presidente Allende detenidos en el Palacio de la Moneda. 1.2. Allanamientos y detenciones masivas a lo largo de todo el territorio nacional. Campos de Concentración. 1.3. Bandos militares que ofrecen recompensa por captura "vivos o muertos", de dirigentes políticos. 1.4. Asesinatos en lugar de detención, con o sin pretexto de tentativa de fuga.

1.1. El desaparecimiento de detenidos políticos, aunque a través de formas variadas, ha tenido lugar y se ha mantenido ininterrumpidamente desde el mismo día del golpe militar del 11 de septiembre de 1973. La primera casuística notoria concierne a las personas que permanecieron junto al Presidente Allende en el Palacio de la Moneda y cuyos nombres han sido extensamente divulgados. La suerte corrida por ellos luego de su detención, ha podido ser reconstruida por informaciones fragmentarias obtenidas mediante una abundante prueba testimonial.

La Junta no entregó ninguna información oficial. Sin embargo, admitió en ocasiones, de manera extraoficial, la muerte de algunos de ellos. Tal sucedió, por ejemplo, en el caso del médico doctor Enrique Paris, profesor de la Universidad de Chile y miembro del Consejo Superior de ese plantel; víctima de atroces torturas, de las que existen testigos presenciales, su deceso fue atribuido por funcionarios de la Junta militar a una úlcera gátrica. Respecto del doctor Eduardo Paredes, ex Director General de Investigaciones (policía civil), su muerte fue atribuida a un enfrentamiento con fuerzas militares. En otros casos, como en el de Enrique Huerta, Intendente del Palacio de Gobierno, el hecho de la muerte fue admitido a la familia (en este caso el reconocimiento emanó del propio general Leigh, en entrevista con la viuda). Testigos presenciales han aseverado que la inmensa mayoría de los detenidos en el Palacio de Gobierno, tras soportar actos de

calculado sadismo, fueron asesinados.

1.2. Los días que siguieron al golpe militar fueron caracterizados por actos de represión masiva y venganza directa contra miles de personas, adeptas o sospechosas de apoyo o simpatía al gobierno del Presidente Allende. La represión se ensañó especialmente con los trabajadores. Allanamientos y detenciones en masa tuvieron lugar a lo largo de todo el territorio del país, en fábricas, poblaciones y centros rurales, en todas las ciudades y en los pueblos más apartados.

Miles de detenidos fueron torturados y asesinados en los cuarteles, regimientos y academias militares. Los estadios deportivos, buques, escuelas y otros recintos fueron convertidos en prisiones y centros de interrogatorio y tortura. Se crearon campos de concentración para la reclusión en masa de detenidos políticos. El propósito perseguido era establecer un sistema de terror; mantener a la población en el temor y la inseguridad permanentes.

Decenas de miles de personas fueron detenidas sólo en las primeras semanas. Muchas de ellas permanecieron largo tiempo desaparecidas para reaparecer en campos de concentración. Otras no han vuelto a aparecer. Se sabe de miles de asesinados, abandonados en caminos, ríos y otros lugares públicos. En la generalidad de los casos el cadáver no fue entregado a la familia.

En el informe final de la Misión a Chile, en abril, de 1974, de la Comisión Internacional de Juristas integrada por los señores Mac Dermot, Madlener y Oliver, para examinar la situación de la vigencia de los derechos humanos en ese país, se expresa:

"Durante estas detenciones indiscriminadas un número muy grande de personas, simplemente desaparecieron y sus parientes y abogados resultaron impotentes para averiguar por quién habían sido arrestados o dónde habían sido conducidos".

Agrega en otra parte el mismo informe: "Un gran número de personas detenidas han desaparecido sin dejar rastros". Expresa que el 17,6% de las detenciones comunicadas al Comité de Cooperación para la Paz en Chile, desde el golpe, corresponde a personas desaparecidas.

1.3. Se dictaron Bandos ofreciendo precios por la entrega "vivos o muertos" de determinadas personas. Un ejemplo típico de esta práctica, que equivale a un permiso para matar impunemente y que se tradujo en una cacería de perseguidos, es el Bando N° 52, de 29 de septiembre de 1973, de la Intendencia de la provincia de Tautín, firmado por el coronel Hernán Remírez, que en su considerando 3° expresa:

" En atención a que el dirigente marxista Fernando Teillier se considera de extrema peligrosidad, se encarga a todas las fuerzas militares y carabineros su captura, vivo o muerto, así como se solicita la cooperación de la ciudadanía para efectuar las denuncias correspondientes que permitan su detención".

1.4. Muchos asesinatos se efectuaron inmediatamente después de la detención, con o sin el pretexto de la "tentativa de fuga". Este subterfugio, empleado a lo largo de varios meses, dio lugar a publicaciones repetidas en la prensa de la Junta.

Cito algunos ejemplos extraídos al azar del diario "El Mercurio":

___ 4/10/73: "Muertos dos marxistas por intento de fuga..."

___ 5/10/73: "Cuatro extremistas fueron muertos al tratar de fugarse en Linares...."

___ 6/10/73: "En Temuco muertos en forma instantánea por intentar arrebatarse armas a centinelas..."

___ 12/10/73: "Ejecutados seis extremistas en San Felipe al pretender huir de la patrulla que los trasladaba..."

___ 10/2/74: "Atacaron una patrulla con ánimo de desarmarla. Los soldados se defendieron. Los cuatro prisioneros resultaron muertos..."

El pretexto de la tentativa de fuga fue una de las primeras coartadas empleadas por la dictadura. Otras, la atribución de planes o atentados falsos, en cuyo supuesto transcurso se producía la muerte. Como se verá luego, a la vez que la Junta variado los estilos y formas de represión, ha recurrido una y otra vez al forjamiento de nuevos pretextos, coartadas y fraudes para disimularla o justificarla.

2. Detenidos desaparecidos bajo sistema de represión selectiva para la instauración de la dictadura fascista: judicial (Consejos de Guerra); extrajudicial (aparatos de seguridad e inteligencia; policía secreta)

- 2.1. Objetivos y plan de represión. 2.2. Tribunales militares para el tiempo de guerra (Consejos de Guerra). 2.3. Represión extrajudicial. 2.4. Todo detenido está a lo menos un tiempo desaparecido (desaparecimiento temporal y desaparecimiento por tiempo indefinido). 2.5. Generalización del sistema de detenciones secretas , no reconocidas, seguidas del desaparecimiento de las víctimas. 2.6. Los desaparecimientos y la relación de familia. 2.7. Características de la detenciones en el último año.

2.1. El propósito de supresión física de opositores reales o eventuales, exteriorizado desde el 11 de septiembre de 1973, se ha mantenido inalterable, aun cuando las técnicas para llevarlo a cabo se hayan vuelto más elaboradas e insidiosas. A las detenciones indiscriminadas y masivas fueron sucediendo progresivamente los arrestos selectivos sobre dirigentes y cuadros políticos y sindicales y sus familiares; los estadios deportivos y otros recintos conocidos convertidos en campos de reclusión siguieron las casas de tortura y las cárceles secretas. La tragedia de los detenidos no reconocidos prosigue hasta el presente.

Las acciones represivas han obedecido a un plan de destrucción y aniquilamiento de los apartos organizativos de los partidos políticos y de las organizaciones sindicales. De lo que se trataba era de perpetuar una dictadura fascista; demoler toda la institucionalidad democrática y eliminar toda forma de legalidad, al servicio de un ínfimo sector social, que representa, sin embargo, poderosos intereses económicos nacionales y extranjeros.

Para efectuar esta represión la dictadura se ha servido de dos vías: la represión judicial, confiada a los tribunales militares para el tiempo de guerra (Consejos de Guerra); y la extrajudicial a cargo de la policía secreta y otros órganos de seguri-

dad e inteligencia.

2.2. Para posibilitar el funcionamiento de los Consejos de Guerra, la Junta dictó el Decreto Ley N° 5, de 12 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial, del 22/9/73, en cuya virtud procedió a "interpretar" el Código de Justicia Militar en el sentido de que "el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las actuales circunstancias que vive el país, debe entenderse estado o tiempo de guerra para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación".

La conveniencia de este fraude para la Junta consistía en crear una atmósfera psicológica adecuada para cometer todo tipo de crímenes, dictar Bandos militares previstos para regir en territorio enemigo ocupado por fuerzas chilenas y, lo que es más importante y subsiste hasta hoy, la jurisdicción de los tribunales militares para el tiempo de guerra (Consejos de Guerra) como forma de represión de opositores políticos.

El pretexto de la guerra interna ha sido reiterado por el general Pinochet en diversos discursos públicos, como fundamento de la represión. Sostiene que Chile vive una "guerra no convencional" y que es objeto de una "agresión permanente". Esta fórmula le ha servido de pretexto para renovar una y otra vez el estado de sitio y demás regímenes de excepción, cuyo efecto es abolir la libertad personal y dejar la vida o muerte de los ciudadanos a merced de la policía secreta.

Aunque formalmente y con fines de propaganda el Decreto Ley N° 641, de 11 de septiembre de 1974, suprimió la vigencia del "estado de guerra interna", se han mantenido plenamente las demás disposiciones de emergencia, la competencia de los Consejos de Guerra sobre la casi totalidad de los delitos políticos y sociales, así como el estereotipo conceptual de "guerra no convencional" y de "enemigo interno".

En el fallo dictado en el Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), de 30 de julio de 1974, se pretende fundamentar conceptualmente la existencia en Chile de un "estado de

guerra no convencional" y de un "enemigo". Se lee en la letra E, del considerando 16º:

"En las guerras del pasado se buscaba la victoria mediante el enfrentamiento armado; hoy en día se pretende la aniquilación del enemigo en todos los aspectos importantes, realizándose la lucha mediante el enfrentamiento de los sistemas político, económico, psicológico y, sólo en última instancia, militar. Para el logro de este objetivo se trata de debilitar e iniciar la destrucción del contrario en su propio campo, a través de la llamada guerra interna, revolucionaria, subversiva y psicológica, empleando para ello, todos los medios útiles, sin que importe su ilegitimidad y los daños físicos y morales que cause. El uso de las drogas, el debilitamiento físico y moral del individuo y el aprovechamiento, hasta sus límites máximos, de las tensiones internas de la nación, constituyen armas de usos frecuentes en este distinto sistema de guerra, ya que ellas conducen al objetivo deseado, esto es, la destrucción de las estructuras sociopolíticas del Estado y, por ende, la destrucción de la sociedad. Cualquier punto débil que presente un país, por muy apartado o falto de poder que sea, es extraído por el marxismo a un plano de actualidad, si ello favorece al conflicto de carácter general en que está interesado". Añade: "Una característica muy importante que presenta la guerra moderna es la dificultad - o casi imposibilidad - de identificar al enemigo en las primeras fases del conflicto".

También el Consejo de Guerra sentenciador concluye, en el mismo considerando citado, que "se encuentra claramente establecida en el proceso la existencia en el país de un enemigo interno a partir de la elaboración de los planes ya citados, esto es, desde antes del acto eleccionario de 1970, situación que se mantuvo en los años siguientes". Este enemigo interno estaría inspirado por ideas que "por rara paradoja nacieron de la mente de occidentales (y) han sido empleadas en la acción de penetración de oriente en el mundo occidental en búsqueda de su destrucción".

Para la existencia de enemigo - prosigue la sentencia - no es necesario que exista guerra declarada: "la línea que marca la diferencia entre el amigo y el enemigo se encuentra, generalmente, en el corazón de la nación, en la misma ciudad, en el lugar de tra-

bajo, en el propio seno de la familia e incluso infiltrado en organismo de información e instituciones sociales, políticas, culturales y religiosas, ocupando a veces cargos de importancia para la vida de la nación. Es más bien entonces una línea ideológica que debe ser perfectamente descubierta si se desea determinar al adversario en contra del cual será necesario realizar la acción militar".

¿Qué quiere decir Pinochet con realizar acción militar contra el adversario? Significa su exterminio, su supresión.

Estas ideas que en ocasiones, párrafos completos, palabra por palabra, han sido copiadas por los jueces de la Junta de los libros del coronel Roger Trinquier, el bien conocido teórico de las guerras contra los movimientos de liberación. Baste citar, a modo de ejemplo, la siguiente frase del libro de Trinquier, "La Guerra Moderna", a propósito del concepto de enemigo:

" Es un enemigo difuso: puede encontrarse muchas veces en el corazón de la nación, en la misma ciudad donde se reside, en el mismo círculo de amigos donde uno se mueve, quizás dentro de su propia familia" (Confrontar páginas 22, 24 y 25, op. cit, Ed. en español). Los párrafos que Trinquier dedica a la eliminación física y a la tortura no fueron copiados por los sentenciadores, pero llevados a la práctica en la represión del pueblo chileno.

En cuanto este concepto de guerra presupone, según se ha visto, la supresión del enemigo, con tal criterio procede la dictadura contra los opositores reales o potenciales, cuando dispone la tortura, la condena por el tribunal militar, el desaparecimiento o el exterminio.

Los caracteres de los consejos de guerra son conocidos:

No son tribunales permanentes. Sus integrantes son designados por el comandante militar respectivo - esto es por la Junta - para cada caso particular. Los jueces son oficiales en servicio activo y, con la excepción del Auditor, no son letrados. El fallo no es apelable, ni susceptible de recurso alguno. Pero el comandante que designó a los integrantes del consejo de guerra puede modificar la sentencia a su arbitrio. El procedimiento sumario, no da garantías mínimas ni posibilidad de defensa al inculpa-

do.

Son miles las personas condenadas a bárbaras penas y muchos a penas de muerte. La propia Junta, en sus comunicaciones oficiales a las Naciones Unidas, ha admitido que 918 peticiones de condenados por Consejos de guerra para que se les commute la pena por la de extrañamiento han sido aprobadas. Es sugestivo que el general Sergio Arellano Stark, en entrevista publicada recientemente en la revista chilena "¿Qué Pasa?" (Nº 333, 8 al 15 de septiembre de 1977), admitiera que un enorme número de consejos de guerra - varios miles - han tenido lugar desde el golpe militar del 11 de septiembre. (Lo que no relata en esa entrevista son las condenas a muerte que el mismo dispuso durante un viaje al norte de Chile, a fines de 1973, cuando modificó diversas sentencias que imponían penas privativas de libertad).

La segunda sesión de la Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, realizada en Copenhague, del 26 al 27 de junio de 1974, conoció a través de diversos testimonios una impresionante casuística de represión mediante los tribunales militares. En esa ocasión compareció, entre otros, el hijo de Isidoro Carrillo, condenado a muerte y ejecutado con otros dirigentes obreros de la zona de Lota.

El cierre de los campos de concentración reconocidos por la Junta ha significado un aumento de las detenciones secretas seguidas de desaparecimiento así como de la represión a través de los consejos de guerra, según dan cuenta las comunicaciones oficiales.

La actitud de la Corte Suprema ha sido de incondicionalidad y complicidad con las aberraciones de estos tribunales. Pese a que el artículo 86 de la Constitución Política le otorgaba la superintendencia correccional de todos los tribunales de la República, abdicó de sus atribuciones y declaró que no tenía competencia para revisar dichas sentencias y actuaciones.

2.3. Con todo, la mayor parte de la represión la ha hecho y la sigue haciendo la dictadura en forma extrajudicial, por medio de sus aparatos de terror, los llamados servicios de seguridad y, particular-

mente la DINA (hoy CNI). Esta organización criminal empezó de hecho a realizar sus actividades de policía política del régimen inmediatamente después del golpe.

En junio de 1974, a través del DL. 521, fue formalmente institucionalizada. En este texto se mantienen en secreto sus atribuciones represivas y otras materias que el propio DL. señala como de "circulación restringida". Uno de los artículos secretos - el artículo 11 - declara que la DINA es la sucesora legal de la llamada Comisión DINA, creada en noviembre de 1973. Queda así confesada la actividad de este siniestro organismo de terror y de la ción masiva desde el instante mismo del golpe.

Como acontece con todo régimen fascista, la Gestapo chilena, CNI(ex DINA), mantiene el control absoluto del aparato represivo y es directamente manejada desde la cúspide de la dictadura.

Tal ha sido el repudio provocado por esta organización de terror estatal que la Junta se vio forzada a cambiarle el nombre (Decretos Leyes 1876 y 1878, de 12 de agosto de 1977) por el de Centro Nacional de Informaciones (CNI), aunque conservando intacta su estructura y funciones.

En su informe de 29 de septiembre de 1977, signado A/32/227, el Grupo de Trabajo AD HOC sobre Chile de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al dar cuenta de este cambio, concluyó que, efectuado un análisis comparativo, "existe una analogía evidente entre estos dos organismos" (párrafo 162).

Debe señalarse que, además de la policía secreta - DINA o CNI - ,directamente subordinada al general Pinochet, la dictadura opera con diversos otros organismos represivos formados por los servicios de inteligencia de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército (SIM); Marina (SIM); Fuerza Aérea (SIFA); Carabineros (SICAR)) y la policía regular, civil y de carabineros. Ello, sin perjuicio de las considerables facultades represivas de los jefes militares en virtud de los regímenes de excepción vigentes en Chile (estado de sitio y estado de emergencia).

Tales regímenes de excepción han sido el pretexto utilizado por la dictadura para abolir en Chile las libertades y derechos básicos. La Junta se ha servido del estado de sitio y del estado de emergencia, conjuntamente, porque las facultades de ambos sis-

temas abarcan restricciones distintas de los derechos y libertades.

Bajo el régimen constitucional vigente hasta el 11 de septiembre de 1973, sólo el juez podía ordenar la detención de una persona. Las detenciones practicadas sin orden judicial - caso de un delito flagrante - obligaban a poner al detenido de inmediato a disposición del juez. Expresaba el artículo 15 de la Constitución: "si la autoridad hiciera detener a alguna persona, deberá, dentro de las 48 horas siguientes dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido".

Se sigue de lo anterior que la autoridad administrativa no podía mantener detenido a nadie y que la privación de libertad sólo podía ser decretada por el juez.

El estado de sitio era la única excepción prevista en la Constitución.

El Presidente de la República, con acuerdo del Congreso, podía declarar el estado de sitio, para uno o varios puntos del territorio nacional, y por períodos determinados que no podían exceder de 6 meses (art.72, N°17 en relación con el Art.44 de la Constitución Política).

Los efectos de este sistema excepcionalísimo, que sólo podía ser declarado en los casos de ataque exterior o conmoción interior se describen el referido artículo 72 N°17 de la Constitución:

Por la declaración del estado de sitio sólo se conceden al Presidente de la República la facultad de trasladar las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes".

Este era el único caso en que la detención administrativa estaba permitida, subordinada a determinados resguardos y por un plazo determinado.

Vale la pena recordar que este régimen se mantiene en el país ininterrumpidamente desde hace más de cuatro años, en violación abierta del artículo 4° del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Chile.

En virtud del estado de sitio se atribuyó la Junta la facultad de detener sin poner al detenido a disposición de tribunal alguno. Esto le sirvió de pretexto para establecer campos de concentración y casas de tortura. Obvio es decir que los malos tratos a los detenidos estaban proscritos y castigados por la legislación

chilena y que el estado de sitio no autorizaba la incomunicación de los detenidos respecto a la familia, respecto a los abogados y del mundo exterior.

Junto al estado de sitio la Junta mantiene desde la fecha del golpe otro régimen de excepción que amplía el marco formal de restricciones a los derechos constitucionales: el estado de emergencia previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Seguridad del estado, para casos de calamidad pública y otros motivos, permite entregar a los jefes militares facultades restrictivas de las libertades, diversas de las del estado de sitio, concerniente a los derechos de reunión, de opinión, de asociación y otros.

Sin embargo, en virtud del Decreto Ley 1877, de 12 de agosto de 1977, que amplía las facultades derivadas del estado de emergencia de la Ley de Seguridad del Estado, el general Pinochet se arroga nuevas atribuciones de detención administrativa que se añaden a las que ya ejercía en virtud del estado de sitio. De esta modo la dictadura puede usar, alternativa, subsidiaria o acumulativamente las facultades de detención administrativas de ambos sistemas, el estado de sitio y el estado de emergencia. Podrá renovar, como lo ha hecho hasta ahora, sucesivamente, el estado de sitio; usar como sucedáneo el estado de emergencia, ahora ampliado con la facultad de detener; o usar de ambas vías copulativamente.

Desde la existencia de la dictadura, la DINA y demás órganos de inteligencia y seguridad han mantenido de hecho a su merced a los detenidos políticos. La policía secreta (CNI ex DINA) que practica las detenciones y opera bajo la dirección directa del general Pinochet, resuelve qué detenciones son admitidas y cual será el instante del reaparecimiento, si es que éste se produce.

El Decreto Ley 1004, de 5 de mayo de 1975, consagró formalmente el desaparecimiento a merced de la policía secreta, al fijar un plazo de 5 días a los llamados órganos de seguridad de la dictadura para que las personas por ello detenidas sean puestas a disposición del Ministerio del Interior o de los tribunales militares. La ausencia de toda sanción para hacer efectivo el cumplimiento del plazo, que fue concebido sólo con fines de propaganda, deja subsistente el hecho de que la propia legislación de la dictadura confirma así la entrega a los cuerpos represivos de la decisión sobre la

libertad, la integridad física y la vida de los opositores políticos.

La detención preventiva en manos de los llamados Órganos de seguridad de la dictadura, prevista en el Decreto Ley 1009 para el estado de sitio fue extendida por el ya citado Decreto Ley 1.877 al estado de emergencia.

2.4. El resultado del plan represivo de la Junta, de la práctica de sus órganos represivos (en particular de la DINA) y de la ya descrita manipulación legal es que todos los detenidos han estado algún tiempo desaparecidos. Todos ellos pasan por uno o más centros de interrogatorio y tortura. Algunos reaparecen después de cierto período más o menos prolongado. Hay un cierto número que no ha reaparecido hasta el presente.

Todos los testigos que han comparecido ante el Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ante ~~el~~ Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile y ante diversos otros foros y organismos internacionales, han revelado que a lo menos un tiempo - que en ocasiones ha sido de ocho, diez y más meses - han permanecido en Centros de tortura y cárceles secretas sin comunicación alguna con el mundo exterior.

La trayectoria normal de los detenidos que han reaparecido, es en general : 1) casas de tortura; 2) centros de incomunicados; y 3) cárceles o campos de concentración para prisioneros en libre plática. Para citar tan sólo un ejemplo de esa trayectoria, se cuentan por miles los que, luego de su perhensión por los agentes de la DINA, fueron trasladados primero a la casa de tortura de "Villa Grimaldi"; de allí al centro de incomunicados de "Cuatro Alamos"; y de allí al campo de concentración de "Tres Alamos". Esto no obsta a que estos dos últimos recintos hayan servido también, no pocas veces, de lugares de tortura. Lo dicho de "Villa Grimaldi" vale también para numerosas otras casa de tortura como los recintos de la calle Londres y de la calle José Domingo Cañas, en Santiago, de "Tejas Verdes", en San Antonio, de Colonia "Dignidad", en la provincia de Linares, la Base Aérea "El Bosque", y muchos otros.

El cierre de los campos de concentración reconocidos, como "Isla Dawson", "Chacabuco", "Ritoque", "Tres Alamos", "Puchuncaví" y

otros, no hizo sino multiplicar las cárceles secretas y las detenciones secretas, no reconocidas, seguidas de desaparecimiento.

El reaparecimiento de un detenido significa para éste y su familia un comprensible alivio. No obstante, permanece el riesgo de una nueva detención y del desaparecimiento ulterior. Una parte considerable de las personas desaparecidas habían sido precedentemente detenidas y puestas en libertad. Sólo dos casos a título puramente ejemplar:

— El arquitecto Víctor Aedo Carrasco, de 64 años, tras recuperar su libertad en 1974, luego de haber estado recluido en el campo de concentración de "Chacabuco", fue detenido nuevamente ese mismo año y se halla desde entonces desaparecido.

— Marcelo Concha Bascuñán, ingeniero agrónomo, 32 años, detenido el 12 de septiembre de 1973. Permaneció 7 meses y medio en el Estadio Nacional y en el campo de "Chacabuco". El 10 de Mayo de 1976 fue detenido por agentes de la DINA y desde entonces está desaparecido.

La negativa de la Junta a admitir el hecho de la detención aparece contradicha, en primer término, en todos estos casos, por la abrumadora prueba testimonial de presos que estuvieron en el mismo recinto con los desaparecidos. Esto motivó incluso una manifestación de protesta y una huelga de hambre de los prisioneros políticos del campo de concentración de "Puchuncaví" (Melinka), los que señalaron la lista de personas con quienes habían compartido el cautiverio y cuya detención era ahora negada por las comunicaciones oficiales. En los diversos informes del Grupo de trabajo Ad Hoc se incluyen, asimismo, listas de detenidos vistos en diversos centros de reclusión y tortura. En el informe de septiembre pasado, en el anexo XXIX, se continúan numerosos casos de personas vistas por otros detenidos en el campo de "Cuatro Alamos" y que desaparecieron posteriormente. Mencionamos a modo meramente ejemplar:

— El Diputado, médico y Secretario General de la Juventud Socialista, Carlos Lorea, detenido el 25 de junio de 1975, fue visto posteriormente por diversos testigos en "Villa Grimaldi" y en "Cuatro Alamos". Cabe hacer presente, asimismo, que la Comisión Interamericana de Derechos del Hombre, informó en 1976 al Gobierno chileno, que la Comisión estaba convencida, sobre la base de las pruebas, que éste mantenía detenido al señor Lorea.

El profesor de música Arturo Barría; el dirigente socialista Ariel Salinas; el sacerdote español Antonio Gidó; y muchos otros.

Ha habido casos de personas que han desperdido mientras estaban cumpliendo condena impuesta por los tribunales de guerra, después de haber sido sacados de los recintos carcelarios comunes. Un caso expresivo es el del ingeniero David Silberman, Gerente General del Mineral de Chuquicamata, bajo el Gobierno del Presidente Allende. Detenido el mismo día del golpe, el 11 de septiembre de 1973, fue condenado por un Consejo de Guerra a 13 años de presidio. Mientras cumplía la condena en la Penitenciaría de Santiago, fue sacado por una patrulla militar, el día 4 de octubre de 1974, con orden escrita y firmada por el coronel Orlando Ibáñez y confirmada por el Ministerio de Defensa Nacional. Desde esta fecha está desaparecido y la Junta dice ignorar su paradero.

Existen numerosos testimonios de personas que estuvieron con David Silberman, luego de su extracción de la Penitenciaría; primero en "Villa Grimaldi" y después en "Cuatro Alamos" (confrontar Anexo XXIX citado, del informe del Grupo Ad Hoc).

Ha habido casos en que la dictadura ha reconocido la detención y después la ha negado. Para citar algunos ejemplos, así ha ocurrido con:

El médico Bautista Van Schowen, 32 años, uno de los máximos dirigentes del MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionaria). Por oficio del Ministro del Interior, general Raúl Benavides, de 8 de Agosto de 1974, dirigido a la Corte de Apelaciones de Santiago, se informa que el doctor Van Schowen no está detenido en virtud del estado de sitio, sino que ha sido puesto a disposición de la Primera Escalía Militar. Posteriormente se ha negado la detención.

Edwin Van Yurick y su esposa Bárbara Uribe, detenidos por la DINA. Por oficio 13, 947 de 18/VIII/74, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Junta informó, respondiendo a la Nota 18/2, de 7 del mismo mes, de la Embajada Británica, en que se inquiría información sobre la suerte de estas dos personas, responde que ambos están en detención preventiva y en buen estado de salud. Posteriormente, en oficio dirigido a la Corte de Apelaciones de Santiag

con motivo del recurso de amparo interpuesto en favor de los detenidos, la Junta negó la detención.

_____ Martín Elgueta Pinto, de 21 años, estudiante de economía, fue detenido el 15 de julio de 1974 por agentes de la DINA. El 26 de julio, la Secretaría general de Detenidos (SENDET) informó a la familia del hecho de la detención. El 16 de septiembre del mismo año, el Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, en comunicación firmada por el comandante Enzo Di Nocera, de respuesta a una petición escrita dirigida por la madre del detenido al general Leigh, miembro de la Junta, admite en los hechos la detención y expresa que el caso de su hijo "está en estudio", en virtud de la gestión ya existente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

El joven Elgueta fue visto en la casa de tortura de la DINA de la calle Londres, en los meses de julio y agosto de 1974 (confrontar anexo XXIX antes citado). La Junta ha negado ulteriormente la detención.

En otros casos, después que la detención ha sido negada por la dictadura, los detenidos han reaparecido presos o muertos. Citarémos tan sólo algunos ejemplos de una y otra situación:

_____ Genaro Appelgreen, detenido el 1º de septiembre de 1975, fue llevado para interrogatorio y tortura a la Base Aérea "El Bosque". De ahí a "Cuatro Alamos". Luego a "Tres Alamos". De allí fue trasladado al Campo de Concentración de Fuchuncaví, de donde fue puesto en libertad.

Los ~~tres~~ tres recursos de amparo presentados por la familia habían sido rechazados por la Corte de Apelaciones, sobre la base del informe del Ministerio del Interior de que el señor Appelgreen no estaba detenido. Declaró ante el Grupo de Trabajo Ad Hoc de las Naciones Unidas, en ~~una~~ una de sus últimas reuniones de recepción de prueba en Ginebra.

_____ Humberto Castro Hurtado, de 54 años, de profesión tonelero, detenido el 3 de septiembre de 1975, en presencia de su esposa y de sus hijos. El detenido fue trasladado al centro de torturas de la Base Aérea "El Bosque". El recurso de amparo fue rechazado sobre la base de la negativa de la detención por parte del Ministro del Interior. Ante las evidencias del traslado a dicha Base Aérea, emanadas de los propios aprehensores quienes, por excepción, habían informado a los familiares del lugar a donde los conducían, el Ministerio de Defensa, a través de la Subsecretaría de Aviación, informó a

la Corte Suprema de que el detenido se había suicidado. El testimonio jurado de su viuda es incluido en uno de los anexos del Informe del Grupo Ad Hoc sobre Chile a la última sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

_____ Lumi Videla, estudiante de Filosofía, de 26 años, detenida por la DINA, el 21 de septiembre de 1974; testigo presencial del hecho de la detención fue el Presidente de la Cut, Mario Navarro, quien estuvo con ella y otros prisioneros en una misma celda. Llevada al interrogatorio y la tortura, su cadáver fue arrojado por sus victimarios a los jardines de la Embajada de Italia, el 3 de noviembre de 1974. La Embajada informó que la joven no se encontraba en la nómina de las personas que solicitaron protección diplomática. El segundo Secretario de la Embajada de Italia, Roberto Toscano ratificó lo expuesto y agregó que el domingo en la mañana descubrieron el cadáver de la joven.

_____ ^{ma} Marta Ugarte Román, profesora, miembro del Comité Central del Partido Comunista y alta funcionaria de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía del Gobierno del Presidente Allende era buscada por la policía de la Junta desde el mismo día del golpe, búsqueda que fue publicitada incluso a través de la Televisión inquiriendo su captura. Fue detenida por la DINA, el 9 de agosto de 1976. Diversos recursos y denuncias fueron interpuestos por su hermana y por la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica en el mismo mes en que fue detenida. Las diversas autoridades de la Junta negaron sistemáticamente la detención.

El 14 de septiembre de 1976 su cadáver con huellas de atroces torturas fue encontrado en la playa "La Ballena", provincia de Valparaíso.

~~Yyyy~~ La prensa de ese día y de los inmediatamente siguientes describen las bárbaras lesiones que el cadáver presenta, las que atribuyen a un maniático asesino.

Un testigo, Pedro Jara Alegría, relató al Grupo de Trabajo Ad Hoc de las Naciones Unidas, haber estado detenido en una misma celda en "Villa Grimaldi", junto a ^{Ma} Marta Ugarte y otras personas, cuyos nombres señaló, un día antes de ser puesto en libertad, el 24 de agosto de 1976 (Cfr. anexo X del Informe signado E/CN.4/1.221, de 10 de febrero de 1977). Este testigo había hecho una De-

claración Jurada similar ante Notario Público antes de abandonar Chile.

___ Víctor Zerega Ponce, economista, de 26 años, miembro del comité central del Partido Socialista, detenido el 23 de junio de 1974.

Desde esa fecha se encontraba desaparecido y se interpusieron infructuosos recursos de amparo. A mediados de agosto del mismo año un comando militar comunicó a los padres que el cadáver del joven Zerega había sido encontrado en una playa.

___ Carmelo Soria Espinoza, de nacionalidad española, 56 años, funcionario de las Naciones Unidas. Existen antecedentes inequívocos de su detención por la DINA, el 14 de julio de 1976. Poco después su cadáver, con huellas de violencia, fue arrojado a un canal con el automóvil que conducía al momento de su aprehensión. El señor Soria había colaborado en funciones culturales con el gobierno del Presidente Allende.

La acción criminal de la DINA ha trascendido las fronteras del país, ha alcanzado a destacadas personalidades de la vida democrática de Chile, que residían en el extranjero. El General Carlos Prats, ex Vicepresidente de la República y ex Comandante en Jefe del Ejército, fue asesinado junto con su esposa en Buenos Aires, mediante un explosivo que le fue lanzado a su automóvil al llegar a su casa. El ex Ministro de Relaciones Exteriores y ex Embajador de Estados Unidos, Orlando Letelier, fue igualmente asesinado en Washington en una alevosa acción semejante. En este atentado falleció también uno de sus acompañantes de nacionalidad norteamericana.

En Roma fueron víctimas también de un atentado homicida el ex Vicepresidente de la República y destacada figura del partido Demócrata Cristiano, Bernardo Leighton y su esposa, quienes fueron alcanzados por disparos de armas de fuego, uno de los cuales hirió al señor Leighton en la cabeza. Ambos sufrieron graves lesiones.

Diversos otros hechos semejantes se han denunciado en varios otros países. La publicación de una carta del entonces jefe de la DINA, dada a conocer en el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ~~actualmente~~ ~~con-~~

coronel Manuel Contreras, actualmente, general Asesor de Pinochet, dirigida a éste, reveló la magnitud de los recursos financieros que la dictadura destina a la actividad criminal fuera del país.

Tales acciones comprenden también el secuestro de personas en el extranjero, con o sin la colaboración de la policía de otros países. Diversas personas han sido vistas en las casas de tortura de la dictadura chilena, luego de haber sido detenidos en el exterior. Para citar algunos ejemplos:

___ Guillermo Beaussire Alonso, hijo de inglés, Abandonó el país el 2 de noviembre de 1974, en vuelo LAN (Línea Aérea Nacional) destino a Buenos Aires donde se proponía proseguir viaje a Inglaterra. Fue detenido en Buenos Aires y transportado secretamente a Chile. Existen numerosos testimonios de su presencia en la casa de tortura de "Villa Grimaldi", a lo menos entre noviembre de 1974 y julio de 1975, y de su llegada a Buenos Aires y de su retención en ese aeropuerto.

El gobierno Británico en una carta, de 1º de febrero de 1977, hizo llegar al Grupo Ad Hoc sobre Chile de las Naciones Unidas un memorandum que resume las pruebas en posesión de este gobierno y la convicción de éste, tanto en cuanto a la salida del país cuanto a la detención de Guillermo Beaussire con posterioridad en Chile durante varios meses. Junto con expresar su convicción sobre los referidos hechos y la profunda inquietud del gobierno Británico, éste hizo constar, asimismo, que "las autoridades chilenas no habían hecho ningún esfuerzo real por encontrar al señor Guillermo Beaussire e investigar sobre las circunstancias de su desaparecimiento".

___ Jorge Isaac Fuentes Alarcón, ex Presidente de la Federación de Estudiantes de Concepción. Entregado a la DINA por la policía de Paraguay. Fue visto por diversos testigos en "Villa Grimaldi" a fines de 1975 y a comienzos de 1976.

___ Edgardo Enríquez Espinoza, ingeniero, 34 años, detenido desaparecido en manos de la DINA desde el 27 de abril de 1976. Fue visto en la casa de tortura de "Villa Grimaldi" en septiembre del mismo año. Su padre, médico y ex Ministro de Educación del Presidente Allende, ex Rector de la Universidad de Concepción, se refirió en una relación ante los delegados a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a los pormenores de este caso. El joven dirigente político fue secuestrado en Buenos Aires en cola-

boración con elementos de la policía Argentina. Está desaparecido y la Junta niega la detención.

En mayo de 1977 el joven estudiante de origen Suizo, Alexis Jaccard, residente en Ginebra, viajó a Chile via Buenos Aires para visitar a sus padres. El joven Jaccard se había trasladado a Suiza porque estuvo algunos meses detenido después del golpe. En Buenos Aires fue secuestrado por la DINA y hasta la fecha se encuentra desaparecido. Las autoridades argentinas han informado al gobierno Suizo que el señor Jaccard viajó a Chile. Los recursos de amparo interpuestos por la esposa del desaparecido, hija de un Ministro del Tribunal Constitucional hasta el momento del golpe, han sido denegados por los tribunales chilenos por negarse la detención.

2.5. Cuando la Junta quiso aparecer sin presos políticos, ante la presión y el repudio internacional, procedió a generalizar el sistema de las detenciones secretas, no reconocidas, seguidas del desaparecimiento de las víctimas.

La característica del sistema represivo ~~inmune~~ desde fines de 1974 registra un sostenido aumento de los casos de detenidos que no reaparecen y disminuye, por otro lado, la casuística de las detenciones reconocidas. O sea, la dictadura convierte en una práctica habitual la detención de personas y su posterior desaparecimiento.

Esto arroja un saldo trágico de más de 2.500 personas desaparecidas en Chile, según las denuncias de las organizaciones políticas y sindicales chilenas y otras fuentes.

Quisiera dar algunas cifras que demuestran que esta estimación no corresponde a cálculos arbitrarios. Sobre la base de fuentes inobjetable el Grupo Ad Hoc sobre Chile de las Naciones Unidas da una cifra de alrededor de 2,000 personas desaparecidas por motivos políticos (Cfr. último informe, de 29 de septiembre, de 1977, párrafo 103). El mismo informe incluye una lista de 1.015 detenidos desaparecidos sobre la base de datos proporcionados por la Cruz Roja Internacional y por la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica.

A su vez el Consejo Mundial de Iglesias informó al Grupo que una fuente segura en Chile tiene 741 expedientes completos de detenidos desaparecidos.

2.6. La represión de la dictadura en Chile se ha extendido a los familiares de los opositores políticos reales o presuntos, no sólo en la medida que éstos sufren la tortura psicológica de la falta de noticias sobre el paradero de sus parientes y cónyuges, sino también como víctimas directas de detenciones y desaparecimientos por el solo hecho de la relación familiar. En ocasiones con fines de extorsión o para arrancar datos que faciliten la ubicación de los perseguidos políticos; a veces en calidad de rehenes; otras veces por simple sadismo o propósito de venganza o escarmiento. Lo cierto es que familias enteras han sido víctimas de detenciones seguidas de desaparecimiento. Veamos algunos ejemplos reveladores:

Familia Recabarren: Luis Emilio Recabarren, 29 años, obrero, fue detenido el 29 de abril de 1976 junto a su esposa Nelvia Mena Alvarado, de 21 años ~~xx~~ y a su pequeño hijo de sólo dos años y medio de edad y a su hermano, Manuel Guillermo, de 24 años, también obrero. Su hijo fue encontrado abandonado en la calle, mientras los demás permanecen desaparecidos luego de ser detenidos por la DINA. Al día siguiente, o sea el 30 de abril, fue detenido su padre, Manuel Segundo Recabarren Rojas, quien permanece igualmente desaparecido. Hay numerosos testigos que presenciaron la detención de esta familia.

Familia Vargas: Mientras Dagoberto Perez Vargas, 28 años, estaba desaparecido, la familia fue informada por fuentes oficiales que el 15 de octubre de 1975 había sido muerto en un enfrentamiento con fuerzas militares. La familia no pudo obtener la entrega del cadáver. Posteriormente fueron detenidos ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ los hermanos de Dagoberto, Carlos Fredy Perez Vargas y Aldo ~~xxxxxxxx~~ Gonzalo Perez Vargas, quienes están hasta la fecha desaparecidos. El 25 de febrero de 1976 fueron encontrados asesinados Iván Renato Pérez Vargas y Mireya de Lourdes Pérez Vargas. También está desaparecida la madre y un hijo de Mireya de 12 años.

Familia Ramos: El 5 de agosto de 1976 fueron detenidos el ex Intendente de la provincia de Llanquihue bajo el gobierno del Presidente Allende, Oscar Ramos Garrido y su hijo Oscar Ramos Vivanco, quienes se encuentran desaparecidos. El día anterior habían sido detenidos la cuñada de Oscar Ramos, Alicia Herrera Benítez y su esposo Ernesto Navarro ~~Vargas~~ Vega, también desaparecidos hasta

la fecha. El hijo de éstos, Nicolás Hugo Vivanco Herrera, inicia gestiones para dar con el paradero de sus padres y demás familiares. El 10 de agosto es también detenido y está desaparecido.

La persecución se ha extendido a los niños. En una reciente entrevista de la señora Lily Castillo, esposa del senador Luis Corvalán, con las mujeres parlamentarias de Francia ésta hizo entrega de una lista de 20 niños, entre 7 y 14 años detenidos desaparecidos.

El efecto que el desaparecimiento produce sobre los familiares, particularmente sobre los menores, es conmovedor.

Un reciente Informe del Consejo Mundial de Iglesias, basado en un estudio realizado en Chile en 145 niños hijos de detenidos desaparecidos revela en éstos perturbaciones somáticas (sonambulismo, pesadillas, pérdida del sueño y apetito, diarreas, vómitos, tic nerviosos, pérdida del pelo) afectivas (apatía irritabilidad, ansiedad, inestabilidad emocional, fobias y terrores) y de la inteligencia y desarrollo (alteración de la memoria, baja de rendimiento escolar, falta de atención y concentración y olvido de lo que se aprende. Este Informe fue entregado a las Naciones Unidas por un religioso que estuvo en Chile y trajo este material.

2.7. A pesar de que en el curso del presente año los casos de detenciones reconocidas con reaparecimiento han aumentado (sea en forma de Consejos de Guerra o de detenciones breves con fines de tortura y amedrentamiento), las detenciones seguidas de desaparecimiento prosiguen con un ritmo algo menor. Puede mencionarse como ejemplos de detenciones recientes no reconocidas por la Junta la del dirigente socialista Israel Vicente García, detenido en el marco del llamado "caso Veloso" y las de los militantes comunistas Enrique Correa Arce y Hernán Soto Gálvez.

En septiembre de 1977 hubo en la ciudad de Chillán 62 detenciones de personas que fueron puestas en libertad después de haber estado dos semanas desaparecidas.

3. Actitud del Poder Judicial.

3.1. Servilismo y complicidad. Ninguna víctima de la dictadura ha obtenido protección desde el 11 de septiembre de 1973. 3.2. Caso Carlos Contreras Maluje. 3.3. Recurso de Amparo (Habeas Corpus) y actitud de la Corte Suprema.

3.1. Los tribunales de justicia han mantenido una actitud de servilismo y complicidad ante los crímenes de la dictadura. Ninguna víctima de la represión de la Junta ha obtenido el amparo de los tribunales. Ningún culpable de detenciones arbitrarias, torturas, desaparecimientos y asesinatos por motivos políticos ha sido objeto de procesamiento y castigo. El recurso de amparo (Habeas Corpus) es enteramente inútil e inoperante.

3.2. Un solo recurso de amparo en favor de detenidos políticos ha sido acogido en estos cuatro años. El químico farmacéutico y Regidor del partido comunista bajo el régimen constitucional, Carlos Contreras Maluje, fue detenido el 3 de noviembre de 1976. Esta detención, que tuvo lugar en la vía pública, ante numerosos testigos, entre ellos miembros de Carabineros, fue practicada por la DINA de manera especialmente brutal. Atropellado por un Bus mientras huía de sus perseguidores, el joven Contreras Maluje se individualizó ante el público, al que pidió protección contra la DINA y que se informara a su familia. Una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de amparo que el padre del detenido interpuso y ordenó al Ministro del Interior que dispusiera su inmediata libertad.

Este fallo sin precedentes y la orden de libertad fueron ignorados por la Junta.

La Corte de Apelaciones dio cuenta del desacato a la Corte Suprema y ésta, después de manetener dos meses el expediente en su poder, lo devolvió a la Corte de Apelaciones para que prosiguiera las investigaciones. Hasta hoy no se ha cumplido el fallo, ni se ha detenido a los responsables. La dictadura niega la detención.

3.3. Es bien sabido que, de acuerdo con el propio texto legal (Constitución Política y Código de Procedimiento Penal), el recurso de amparo o Habeas Corpus está concebido por su esencia precisamente para proteger a las personas contra la privación de libertad emanada de la autoridad estatal. Nadie sino los que detentan la fuerza del Estado puede practicar arrestos (detenciones) o disponer la prisión. La privación de libertad personal cometida por individuos particulares no constituye detención arbitraria sino secuestro a la luz del derecho chileno.

La Corte Suprema, sin embargo, ha sostenido como fundamento para rechazar todos los recursos de amparo interpuestos en favor de las víctimas de la dictadura que no le corresponde calificar los motivos ni las modalidades de las detenciones reconocidas, bajo el imperio del estado de sitio, lo que es de entera incumbencia y libre arbitrio del gobierno. Cuando se trata de detenciones secretas, no reconocidas, la Corte Suprema se limita a dar crédito a la aseveración del gobierno de que la detención no existe. Como sea, el recurso de amparo es rechazado. Al negarse la Corte Suprema a indagar sobre la veracidad de las aseveraciones del gobierno o a calificar los motivos y modalidades de las detenciones, está negando la existencia misma del recurso de amparo. Este ha dejado de existir en Chile para los delitos políticos.

Aunque los recursos fueran rechazados uno tras otro y con uno u otro pretexto, quedaba una huella de la arbitrariedad e ilegalidad de las detenciones mediante la prueba producida durante el procedimiento judicial. Deben mencionarse, especialmente, las contradicciones que surgían entre las informaciones de los propios servicios de seguridad de la Junta, que con frecuencia aparecían en el mismo caso, reconociendo unos y negando otros el hecho de la detención.

Puede citarse entre varios un ejemplo ilustrativo:

— Por oficio de 19 de noviembre de 1974, el Prefecto Jefe de Investigaciones (policía civil) informa a la Corte de Apelaciones de Santiago, que conoce del recurso de amparo interpuesto en favor de Galvarino Riveros Olivares, que éste "fue detenido en

Pudahuel (aeropuerto de Santiago) por personal de la policía internacional el 1º de julio de 1974 y posteriormente fue entregado a la DINA".

Por oficio de 30 de diciembre de 1974, de la DINA a la Corte de Apelaciones, aquélla niega la detención.

Para obviar estas contradicciones la Junta optó por centralizar en el Ministerio del Interior las informaciones a los tribunales sobre los detenidos. En un comienzo, la Corte de Apelaciones insistió ante la DINA que ésta debía informar directamente al tribunal respectivo que conocía del amparo sobre la existencia o no de la detención. Ante la negativa de la DINA de cumplir esta obligación que la ley impone a todo servicio respecto de los tribunales - para lo cual el Director de la DINA, por oficio de 18 de marzo de 1975, adujo "cumplir estrictamente las órdenes del señor Presidente de la República" - la Corte de Apelaciones consultó a la Corte Suprema. Esta dispuso por resolución de 27 de marzo del mismo año:

"... dada la situación en que se encuentra el país, resulta conveniente usar la vía administrativa usada por el supremo gobierno, para obtener aquellos informes".

Esta "vía administrativa propuesta por el supremo gobierno" es el Ministro del Interior. La tramitación de los recursos de amparo queda reducida así, a un oficio al Ministro, en cuyo gabinete comienza y termina la investigación. La respuesta se limita invariablemente a negar la detención y esta negativa sirve de fundamento suficiente para rechazar los recursos de amparo.

Con ello la Corte Suprema ha renunciado a toda investigación sobre los detenidos desaparecidos y ha consagrado la impunidad de estos crímenes".

4. Repudio nacional e internacional a la práctica de las detenciones secretas seguidas del desaparecimiento de las víctimas.

4.1. Coartadas y fraudes de la Junta para eludir la condenación interna e internacional. 4.2. Condenación por los más importantes foros y organismos internacionales (Asamblea General de la NU, Comisión de Derechos Humanos, etc). 4.3. Actividad y lucha en el in-

terior de Chile por los desaparecidos.

4.1. La práctica sistemática masiva y constante de las detenciones secretas seguidas de desaparecimiento ha motivado enérgico repudio y condenación que se ha expresado en importantes luchas en el interior del país y una extensa solidaridad de los más representativos sectores de la comunidad internacional.

Tal ha sido el efecto de esta presión nacional e internacional que la dictadura se ha visto forzada a forjar coartadas diversas para sus crímenes y a aparentar medidas de supuesta "liberalización" del régimen.

Una de las acciones propagandísticas más recientes con este propósito fue el ya referido cambio de nombre a la DINA (hoy CNI).

Lo cierto/^{es} que el fraude ha acompañado a los crímenes de la dictadura desde el momento mismo de su instauración. el referéndum dispuesto para escarnecer la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas y , mediante fórmulas de extorsión y fraude de la población, dar una legitimación aparente a la institucionalización del fascismo, es expresivo de suyo.

Ya en lo que respecta a los detenidos desaparecidos se han intentado por la Junta variadas fórmulas para hacer creer que los desaparecidos han muerto en el extranjero.

Tal aconteció en el conocido caso de los "119 desaparecidos". Precisamente con el referido propósito financió la aparición de semanarios que se publicaron por una sola vez , uno en Argentina ("Lea") y otro en Brasil ("O Dia") con una información apócrifa - después reproducida por la prensa de la Junta en forma de cables provenientes del exterior, en la que se hace aparecer muertos en diversas partes de América Latina a 119 detenidos por la DINA, como resultado de, luchas intestinas entre extremistas".

Esta notoria farsa provocó indignación y alarma. El Nuncio visitó la Cancillería para expresar la preocupación del Papa. Organismos internacionales y diversos gobiernos hicieron llegar su protesta. Las Iglesias en Chile emitieron una declaración para expre-

sar su consternación y exigir un esclarecimiento de los hechos. Ante el escándalo, la Junta se vió obligada a prometer una investigación, que no realizó.

Hasta agosto de 1976 las respuestas oficiales de la dictadura ante los requerimientos de información por el Grupo Ad Hoc de las Naciones Unidas y otros organismos, solían negar la detención y hacían conjeturas de que las personas de que se trataban podían estar en la ilegalidad o haber salido del país en forma clandestina. Así, en nota de 25/8/76, de la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, dirigida al Presidente del Grupo Ad Hoc se lee:

"...Tiene el honor de acusar recibo de su comunicación, de fecha 3 de junio pasado, por la cual solicita antecedentes sobre la situación de ciudadanos chilenos detenidos.

Al respecto puedo informar a vuestra excelencia lo siguiente:

...Víctor Díaz, Mario Zamorano, Jorge Muñoz, Bernardo Araya, Dolores Carvajal, Elisa Escobar, Uldaricio Donaire, Fernando Lara, Luis Recabarren y José Weibel, no registran antecedentes de estar o haber sido detenidos en Chile. Ello no excluye la posibilidad que hayan abandonado el país en forma ilegal, portando identidad falsa, como se ha comprobado en innumerables oportunidades, o que se encuentren envueltos en actividades clandestinas dentro de Chile".

Pocos días después la misma representación de la Junta entrega una nota adicional, de fecha de 30 de agosto de 1976. Su texto es el siguiente:

"La delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos internacionales con sede en Ginebra tiene el agrado..... de ampliar la información de nuestra nota N° 1103, de 25 /8/76, con los siguientes datos:

El ciudadano chileno Bernardo Araya Zuleta, abandonó el territorio nacional con fecha 7 de abril de 1976, por el paso de Caracoles con destino a Argentina en un vehículo de una empresa de transportes internacional.

El ciudadano chileno Mario Zamorano Donoso, abandonó el país con fecha 13 de mayo de 1976, con salida por el aeropuerto de Pudahuel con destino a Argentina.

El ciudadano chileno Jorge Muñoz Putays, abandonó el territorio nacional con fecha 13 de mayo de 1976, con salida por el aeropuerto

de Pudahuel con destino a Argentina.

Se acompañan a la presente nota minutas emanadas del Control Internacional de Fronteras en que constan los hechos expuestos". (La nota alude a unos documentos que suscribe el Subcomisario Manuel Cornejo Oyarzún, jefe de la Sección Control Internacional de Fronteras a cargo de la policía de la Junta).

Como se sabe, los dirigentes del Partido Comunista, Mario Zamorano, Jorge Muñoz, Jaime Donato, Uldarico Donaire y Elisa Escobar fueron detenidos en Santiago, en la calle Conferencia 1587, en un operativo de la DINA que duró varios días y en la que ésta procedió a allanar y a mantener como rehenes al artesano marroquiner Juan Becerra y a toda su familia, incluidos los niños, bajo amenaza de muerte, a la espera de la llegada de aquellas personas. La detención no sólo comprendió a los habitantes de esta casa sino también a los de otra ubicada, no lejos de la anterior, en la calle Alejandro Fierro, donde vivían parientes de Becerra, entre ellos su madre.

Esta operación no pudo, por ende, dejar más huellas. Además de haber sido detenidas todas las personas que habitaban en ambas casas, fue también arrestado aquí, por algunas horas, el Obispo católico Enrique Alvear, que entró a la casa de calle Alejandro Fierro para llevar medicamentos a una de las personas detenidas.

En el caso personal de Mario Zamorano, los testimonios se refieren incluso a una herida a bala que recibió de los agentes de la DINA al momento de la aprehensión. Cabe hacer presente que Zamorano, por su condición de miembro de la Comisión Política del Partido Comunista, era perseguido desde el mismo día del golpe, lo que hace, por lo mismo, irracional la afirmación de la Junta que lo hace aparecer saliendo sin ser molestado en avión desde Pudahuel.

En lo que respecta al anciano dirigente sindical y ex diputado, Bernardo Araya y su esposa Olga Flores, de 70 y 65 años, respectivamente, existen abundantes testimonios sobre las circunstancias de su detención. Entre los testigos se cuentan un cuñado de Araya y dos de sus nietos - Wladimir y Ninoschka Henríquez Araya - detenidos en la misma oportunidad. Los niños que presenciaron las torturas de su abuelo, las relataron al juez al recuperar su libertad con otros detalles de la detención. La acción judicial ha sido in-

fructuosa. Existen, además, testimonios de carabineros sobre acciones preparatorias de la DINA durante el período anterior a la detención.

Todo lo expresado pone en evidencia la falsedad de las coartadas de la Junta que hacen aparecer a estos detenidos saliendo tranquilamente a la Argentina.

Como se ve, a partir desde agosto de 1976, se inicia un estilo fraudulentamente calculado, que incluye, además de acciones tales como las de forjar documentos falsos, la presentación de éstos ante las Naciones Unidas.

La farsa se hizo más elaborada en el llamado "caso de los 13". Entre noviembre y diciembre de 1976 fueron detenidas conocidas personalidades políticas y sociales de Chile. Ante la denuncia de familiares y testigos la Vicaría de la Solidaridad solicitó la designación de un Ministro en Visita para que investigara el desaparecimiento de 13 de estos detenidos. La Corte por primera vez aceptó la designación para conocer los antecedentes relativos a 8 de ellos. Es necesario hacer presente que la designación de un Ministro en Visita consiste en el nombramiento de un Ministro de Cortes que sustituye al juez en la investigación del caso cuando se trata de "delitos que producen alarma pública y exigen pronta represión por su gravedad y perjudiciales consecuencias" (artículo 560 del Código Orgánico de Tribunales). La solicitud de la Vicaría se refería a la detención y desaparecimiento de Santiago Edmundo Araya Cabrera, Lincoyán Berríos Ayaldo, Horacio Cepeda Marinovic, Lisandro Tucapel Cruz Díaz, Carlos Patricio Durán González, Luis Segundo Lazo Santander, Fernando A. Navarro Allende, Fernando Ortiz Letelier, Reinalda del Carmen Pereira Plaza, Armando Portilla Portilla, Edras Pinjo Arroyo, Waldo Ulises Pizarro Molina y Héctor Véliz Ramírez.

La aceptación de la Corte Suprema - que se aparta absolutamente de la actitud de invariable negativa ante peticiones similares en caso de desaparecimiento - puede obedecer probablemente a que, por tratarse de un grupo reducido de personas se oscurece la magnitud del desaparecimiento masivo de detenidos.

Fue designado el señor Aldo Guastavino, Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, como Ministro en Visita para este asunto. Este declaró cerrado el sumario - esto es agotada la investigación - apenas 5 días después de haberlo abierto. Como base para ello adujo

la existencia de los certificados de viaje emitidos por la policía en que los hace aparecer saliendo del país (uno en automóvil y los demás a pie).

En este caso la dictadura no se limitó a la aseveración de carácter general sobre la salida del país , sino que forjó diversos elementos de prueba falsos, como certificados de viaje, patente de un automóvil, etc. Contó incluso con la complicidad de la policía argentina, la que admitió el ingreso al país de cinco de las referidas personas. Obvio es decir que en el régimen de la dictadura chilena, tanto se puede acudir a los propios agentes de policía que transiten con papeles falsos suplantando a los detenidos, cuanto al simple forjamiento de los datos falsos.

Son suficientemente significativos los párrafos que siguen del alegato del abogado señor Andrés Aylwin ante la Corte de Apelaciones de Santiago, al apelar de la resolución ya mencionada que declara cerrado el sumario:

" El abandono del país no es una versión verosímil sino descabellada, imposible. Existen múltiples testimonios ~~xxx~~ e indicios que revelan que dichas personas fueron efectivamente arrestadas. Casi todas son de edades cercanas a los 50 años. ¿Cómo puede pasar "a dedo" la cordillera una mujer embarazada de seis meses? (Alude a Reinalda del Carmen Pereira); Cómo se puede pensar que pasen al extranjero, luego de ser arrestadas, y después de la interposición de los correspondientes recursos de amparo, si para salir al extranjero es necesario cumplir con toda la tramitación del Bando Militar N° 85? ¿Por qué los dudosos "certificados de viaje" son tan incompletos y no señalan ni siquiera el domicilio de los afectados, en circunstancias que para atravesar la frontera es necesario llenar formularios que, como datos mínimos, consignan: nombre, domicilio, profesión, estado civil, fecha de nacimiento y carnet de identidad?".

En otra parte de su alegato, refiriéndose al automóvil utilizado, según versión de la Junta, por uno de los desaparecidos para salir del país, el abogado denuncia :

" Fuimos a la Municipalidad con un Notario y comprobamos que la patente H.19 no fue vendida a ningún particular en 1976 y que fue inutilizada en 1977. Por lo tanto ese vehículo no era particular, sino manejado por una institución o una persona con influen-

cia como para sacar esa patente de la Municipalidad".

Una de las Salas de la Corte de Apelaciones revocó la resolución que ordenaba cerrar el sumario y dispuso su reapertura. El sumario está aun abierto y se han admitido a tramitación algunas querellas, pero no ha habido detenciones ni otras diligencias que den atenedentes sobre el para dero de los detenidos desaparecidos.

Cuando se trata de altos dirigentes políticos hay todavía - para impugnar las coartadas y embustes de la Junta - un argumento adicional de gran fuerza, señalado por la lógica y el buen sentido. Los abogados de la Junta dicen a menudo que ~~quien~~ gente desaparece en todos los países: gente que se fue de su casa o a otro país a buscar trabajo. Todos estos argumentos son insostenibles cuando se trata de altos dirigentes políticos como Víctor Díaz, José Weibel, Exequiel Ponce y otros. Este tipo de dirigentes no podrían desaparecer sin dejar huellas, como no podrían desaparecer sin dejar huellas, por ejemplo, Mitterand o Berlinguer. De ahí que con fecha 3 de Enero de 1977, se emitió una declaración jurada notarial, por parte de Clodomiro Almeyda (Secretario Ejecutivo de la Unidad Popular), Carlos Altamirano (Secretario General del Partido Socialista) y Volodia Teitelboim (Miembro de la Comisión Política del Comité Central del Partido Comunista), que fue entregada al Grupo Ad Hoc sobre Chile de las Naciones Unidas. En uno de sus párrafos expresa:

"...CUARTO: Entre los detenidos desaparecidos se cuentan, junto a muchos otros, los siguientes altos dirigentes políticos: Exequiel Ponce, Carlos Lorca, Ricardo Lagos, Víctor Díaz, Mario Zamorano, Uldarico Donaire, Jorge Muñoz y José Weibel.

El Grupo de Trabajo Ad Hoc de la Comisión de Derechos Humanos ha recibido abundantes pruebas del hecho de sus respectivas detenciones, y posteriores desapariciones.

QUINTO: En nuestra calidad de dirigentes máximos de nuestros Partidos y por nuestro conocimiento personal de los hechos declaramos a su respecto lo siguiente:

a. Todos los nombrados son miembros de la dirección política superior de nuestros partidos. Exequiel Ponce es miembro de la Comisión Política del Comité Central del Partido Socialista y jefe de ese Partido en el interior de Chile hasta su detención. Carlos Lorca es también miembro de la Comisión Política del Comité Central del Partido Socialista de Chile. Ricardo Lagos es asimismo miembro del Comité Central del Partido Socialista.

A su vez, Víctor Díaz es miembro de la Comisión Política del Comité Central del Partido Comunista de Chile y Subsecretario General de ese Partido. José Weibel es miembro asimismo del Comité Central del Partido Comunista y Subsecretario General de las Juventudes Comunistas de Chile. Mario Zamorano y Uldarico Donaire son miembros de la Comisión Política del Comité Central de dicho Partido. Jorge Muñoz es también miembro del Comité Central del Partido Comunista.

b. Desde el momento mismo del golpe militar hasta el día de su detención todas estas personas participaron, desde la clandestinidad, en la actividad dirigente de sus respectivos Partidos, en contacto regular con los demás miembros de sus direcciones políticas; actividad inevitable ante la ilegitimidad de la Junta Militar chilena y por la permanente violación que hace de los derechos del hombre, individuales y colectivos.

c. Es por esto que los declarantes, en la calidad que investimos, mantuvimos la respectiva vinculación orgánica con estos dirigentes hasta el momento mismo de su detención.

d. Por la alta función política de estos dirigentes y la información de que disponemos de la actividad de nuestros partidos, podemos aseverar de manera categórica:

- que fueron detenidos y que desde la fecha de su detención se encuentran desaparecidos a merced de la DINA; y
- que es falso que alguno de ellos haya salido, legal o ilegalmente del país, como asimismo es falsa cualquiera otra explicación sobre su paradero que no sea su detención y desaparecimiento en manos de la DINA desde entonces".

En el caso del Subsecretario General del Partido Comunista, Víctor Díaz, la Junta ha pretendido desprenderse de la prueba proveniente de testigos presenciales de la aprehensión, mediante otro subterfugio concebido para engañar a la opinión pública y a las Naciones Unidas.

Víctor Díaz fue detenido el 12 de Mayo de 1976, en la casa del ingeniero Jorge Canto Fuenzalida, con el nombre supuesto de José Santos Garrido Retamal, que usaba para protegerse. Tanto Jorge Canto, como su esposa, testigos presenciales de la detención, han relatado bajo juramento los pormenores de ella.

Ante la evidencia de esta prueba, la Junta optó por informar a la Corte Suprema en el recurso de amparo, de que no había constancia de que Víctor Díaz estuviera detenido, pero que sí existía una orden de detención en su contra. Respecto de José Santos Garrido Retamal, en cambio, afirma que efectivamente fue detenido el 12/5/76 y puesto en libertad al día siguiente.

El subterfugio de la suplantación de la identidad de este alto dirigente político es manifiesto. En éste, como en otros casos, los fraudes de la Junta han quedado en evidencia. Cabe observar, de paso, que cualquier incertidumbre sobre la identidad de un detenido es imposible en Chile, donde el sistema Bertillon de clasificación de las huellas dactiloscópicas se extiende a toda la población y no solamente a los delincuentes registrados, como ocurre en otros países.

La esposa de Víctor Díaz, ~~María~~ Selenisa Caro, prestó declaración jurada ante Notario Público, en Santiago, por la que da cuenta haber recibido una carta de su marido, de 6/X/76, que se le hizo llegar a través de agentes de la DINA y dos llamadas telefónicas, de 7 y 20 de Octubre del mismo año, mientras se hallaba en poder de sus captores. Estas comunicaciones se realizaron, como se ve, varios meses después de la detención.

A pesar de los diversos fraudes y de la forma insidiosa como se efectúan las detenciones (en la vía pública, por varios individuos vestidos de civil, que en forma sorpresiva golpean a la víctima y la introducen en automóviles o mediante otros métodos destinados a inhibirla, para evitar dejar rastros y huellas), siempre ha sido posible reunir antecedentes y testimonios irrefutables de la detención por la DINA; se trate de vestigios del momento del arresto; que han compartido el cautiverio en casa de tortura o prisiones secretas o en campos de concentración de la Junta; o que por otras formas pueden demostrar el hecho de la detención.

4.2. Este sistema, particularmente sádico y cruel, no sólo para el detenido (en cárceles secretas, ajeno a toda asistencia humanitaria y legal), sino también para los familiares, ha sido condenado internacionalmente.

La Organización de las Naciones Unidas, en la resolución sobre Chile, adoptada en el último período de sesiones de la Asamblea General, de 16/12/77, reiteró "su profunda indignación por el hecho de que el pueblo chileno continúe siendo sometido a violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siga careciendo de salvaguardias constitucionales y judiciales adecuadas a sus derechos y libertades y sufriendo atentados contra la libertad e integridad personales, en particular por medio de métodos de intimidación sistemática, incluida la tortura, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los encierros arbitrarios y los casos de la privación de la nacionalidad chilena". Expresamente "exige a las autoridades chilenas que pongan fin inmediatamente a la práctica inadmisible de detenciones secretas y la subsiguiente desaparición de personas cuyo encarcelamiento se niega sistemáticamente o nunca se reconoce, que aclare sin tardanza la situación de estas personas".

Esta enérgica exigencia había sido ya expresada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución E/CN. 4/2, 1355, de 16 de diciembre de 1976.

La Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Unesco y otros organismos de la NU han reiterado su condenación a las violaciones de los derechos humanos cometidos por la dictadura desde el momento del golpe.

Diversos otros organismos y foros internacionales, como la Quinta Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobiernos de los Países No Alineados, realizada en Colombo en 1976, la Unión Interparlamentaria en numerosas resoluciones, la Asociación de Juristas Demócratas, la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Ecuménico de Iglesias, El Consejo Mundial de la Paz, Amnesty International, las más importantes organizaciones sindicales - la FSM; la CIOSL; la CMT; el Congreso Permanente de los Trabajadores de América Latina (CPUSTAL); la Organización Unitaria Sindical de Africa (OUSA); la Confederación Interamericana de Sindicatos Arabes (CISA); etc. - las organizaciones femeninas y de la juventud y otra han condenado los crímenes de la dictadura fascista en Chile y el

desaparecimiento de detenidos políticos.

El Grupo Ad Hoc sobre Chile de la Comisión de Derechos Humanos ha entregado abundantes evidencias sobre los detenidos desaparecidos. El informe que recientemente emitió - signado A/32/227, de 29 de septiembre de 1977, para la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala que en Chile continúan las detenciones seguidas del desapar4cimiento. Que la Junta debe entregar información detallada sobre cada uno de los casos. Que el poder Judicial ha abdicado frente al Ejecutivo. Que se trata de una tragedia humana que necesita de una acción vigorosa de parte de las Naciones Unidas.

Una importante labor de denuncia ha cumplido la Comisión Internacional Investigadora de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, cuyas cinco sesiones han sido una fuente de información, de prueba y de acusación de los crímenes perpetrados por el pueblo chileno y, en particular, el desaparecimiento de detenidos políticos.

4.3. A pesar de que la ferocidad de las medidas represivas de la dictadura se alcanzado a las personalidades y organismos que valerosamente desarrollan, en el interior del país, labor solidaria x hacia las víctimas de las persecuciones, dicha solidaridad se ha mantenido y ha crecido incesantemente en las más variadas formas del momento del golpe. Aunque la Junta haya ignorado o con frecuencia reprimido las protestas sobre la suerte de los detenidos desaparecidos, la lucha por la vida y la libertad de estos prosigue y abarca a los organismos humanitarios de las iglesias - en particular la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica - a los juristas, a las organizaciones legales o ilegales que el pueblo chileno emplea en su movilización y en primer término a los familiares de los desaparecidos, cuya acción ha conmovido a la humanidad y ha encontrado reconocimiento expreso en la última resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El 6 de junio de 1976, cinco destacados juristas chilenos hicieron una presentación ante los Cancilleres reunidos en la VI Asamblea general de la OEA en Santiago, denunciando la violación de los derechos humanos en Chile. En el texto se destinó un párrafo especial al desaparecimiento de detenidos. Como consecuencia

de esta denuncia, dos de sus firmantes, el ex Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, profesor Eugenio Velasco, y el Ministro de Justicia, destacado dirigente del Partido Demócrata Cristiano, Jaime Castillo Velasco, fueron arrestados por la DINA y expulsados del país.

Por su parte, las organizaciones humanitarias de las Iglesias, reunidas en el Comité de Cooperación para la Paz (organismo que luego fue disuelto por la Junta militar) formularon a la Corte Suprema diversas presentaciones requiriendo la investigación de los casos de detenidos desaparecidos. La Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica formuló una petición análoga, en agosto de 1976, en favor de 383 personas desaparecidas. El 8 de marzo de 1977 fue formulada una nueva petición patrocinada por la Vicaría de la Solidaridad, esta vez con la adhesión firmada de 2,300 personas pertenecientes a las más diversas actividades (cuatro Obispos, diversos sacerdotes, párrocos, profesionales, representantes de organizaciones sindicales y sociales), para que este tribunal requiera del gobierno información sobre la suerte de 501 detenidos desaparecidos.

Todas estas solicitudes, así como otras gestiones, presentaciones y peticiones de los familiares, ante todas las instancias judiciales y administrativas del país han resultado infructuosas. La dictadura se niega a admitir las detenciones y a señalar el paradero y la suerte de los detenidos.

Ello condujo a que un grupo de 24 mujeres y 2 hombres, todos familiares de detenidos desaparecidos, realizara, en el mes de junio de 1977, una huelga de hambre que duró diez días en el edificio de la CEPAL, dependencia de las Naciones Unidas en Santiago. La huelga de hambre terminó con el compromiso de la Junta ante el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Waldheim, de investigar y dar una respuesta a los afectados.

Dicha respuesta de la Junta, por su contenido y por su forma es una prueba adicional de que los crímenes de la dictadura en general y los desaparecimientos en particular, no son excesos individuales de agentes subalternos, sino que corresponden a decisiones fríamente calculadas, dispuestas y dirigidas desde la cúspide del régimen.

En cuanto no intenta la más leve investigación sobre las actuaciones de la DINA y demás organismos de seguridad, ni aún en aquellos casos en que existe prueba irrefutable de la participación de éstos en los arrestos y desaparecimientos, es una confesión de que la tragedia de los 2,500 desaparecidos ha sido planificada y ejecutada por los que detentan el poder estatal al más alto nivel.

Toda la respuesta es un embuste:

1) Hace una simple enumeración de antecedentes conocidos y a los cuales cualquiera tiene acceso.

2) No sólo no añade ninguna información sino que oculta deliberadamente todos los antecedentes que prueban la existencia de las detenciones.

Así en el caso de Carlos Contreras Maluje se limita a decir que hubo un recurso de amparo pero omite indicar que ese recurso fue acogido y que la Junta se negó a cumplir la resolución de los tribunales. Una actitud parecida adopta en el caso de Bernardo Araya (Vid. Supra).

3) Dice textualmente: "La totalidad de los casos denunciados como presuntas desapariciones han dado origen a los respectivos procesos en los tribunales de justicia, a cuyo resultado habrá que atenerse en lo sucesivo". Lo que no dice es que los tribunales han hecho dejación de toda su competencia ~~en~~ en esta materia con el pretexto del estado de sitio.

4) Lo más grave es que invoca como resultado de la investigación las visitas de amedrentamiento que la DINA hizo después de la huelga de hambre a los que participaron en ella, en horas intempestivas y para formularles preguntas respecto de los supuestos organizadores. (Ha contribuido poderosamente a poner de relieve la magnitud de la tragedia de los desaparecimientos de detenidos políticos y a desenmascarar los embustes de la dictadura, una delegación de tres valerosas mujeres - Ana González, madre, esposa y suegra de desaparecidos de la familia Recabarren; Ulda Ortíz, esposa de José Baeza, también desaparecido y Gabriela Bravo, esposa de Carlos Lorca, asimismo detenido y desaparecido (Vid. Supra) - que viajaron al exterior a divulgar la verdad. Sus entrevistas y declaraciones, que conmovieron a la opinión mundial, culminaron con la exasperada reacción de la Junta, que les prohibió el regreso al país, impi-

diendo se ingreso en el aeropuerto de Santiago).

La presentación de antecedentes manifiestamente falsos por parte de la Junta constituye un fraude a las Naciones Unidas y al Derecho Internacional, ya que el artículo 2º de la Carta obliga a los Estados a mantener relaciones de buena fe con la Organización Mundial.

La resolución de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, se refiere expresamente a dicha respuesta, en el párrafo ~~III~~ 3) de su parte resolutiva tras hacer constar en el párrafo anterior su especial inquietud e indignación ante " la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que se encuentran en esas condiciones o explicarlo o siquiera realizar una investigación adecuado de los casos que se han señalado a su atención". Sobre la respuesta de Pinochet , expresa textualmente el párrafo 3) citado:

" Deplora además en este sentido la forma insatisfactoria en que las autoridades chilenas han tratado de cumplir su compromiso con el Secretario General de las Naciones Unidas, que ha actuado en interés del mandato que le confirió la resolución 31124 de la Asamblea General, en relación con los familiares de desaparecidos chilenos, que llamaron la atención sobre la causa realizando una huelga de hambre en la sede de CEPAL en Santiago".

5. Calificación jurídica de los crímenes de la Junta en general y de las detenciones seguidas de desaparecimiento en particular.

5.1. Crímenes contra la humanidad que desbordan las figuras delictivas contenidas en los códigos. Encuadramiento a la luz del derecho interno. 5.2. Sanciones penales pierden eficacia cuando hay terrorismo de Estado (cuando se trata de crímenes perpetrados por el propio gobierno). 5.3. Grado de responsabilidad de autores y demás partícipes en los crímenes masivos cometidos a través del aparato estatal. 5.4. Terrorismo de "estado y genocidio político. 5.5. Fraude a la ley internacional y a las Naciones Unidas. Violación al artículo 2º de la Carta. 5.6. mientras se mantenga en el

poder la dictadura, el castigo esta a nivel internacional.

5.1. El desaparecimiento de detenidos políticos, en cuanto expresión del terrorismo de Estado, constituye una modalidad de crímenes contra la humanidad que desborda los márgenes de las figuras delictivas descritas en los códigos. Por cierto que el Código Penal chileno, que no ha sido formalmente derogado, incrimina acciones tales como el arresto ilegal, la aplicación de tormentos a los detenidos, el secuestro de personas y, en su caso, el homicidio calificado (confrontar artículos 148 y Sgtes; 141; 391, etc. del Código Penal Chileno)

5.2. Pero cuando las acciones criminales son perpetradas por el terrorismo de Estado, esto es, por los propios órganos del gobierno dictatorial, tales ~~cominaciones~~ penas pierden toda eficacia. Los que concentran en sus manos toda la fuerza del Estado no se sienten inhibidos por las provisiones abstractas de los códigos. El flujo de normas o el mantenimiento de textos legales por parte de la dictadura no están destinados a servir de obstáculo a su propia acción represiva, sino que a facilitar ésta o a simples fines de propaganda.

5.3. El general Pinochet y sus secuaces, que componen la cúspide del régimen dictatorial en Chile, disponen de un aparato, que forma parte de la organización estatal y se expresa de manera especial en sus organismos de represión, para la perpetración, en plena impunidad de crímenes masivos, con la mira de suprimir físicamente a opositores reales o eventuales. En estos casos, ya no se trata de terrorismo individual, sino de terrorismo de Estado.

Para la perpetración de crímenes tales como el encierro por tiempo indefinido en cárceles secretas, la aplicación de torturas y la eliminación física de los detenidos, basta al general Pinochet y a la Junta militar, que tienen el dominio del aparato estatal, la expresión de un simple acto de voluntad - que podrá consistir en una llamada telefónica o en una orden verbal o escrita - sin que se requiera su presencia personal en el lugar de comisión

de los hechos. La doctrina penal internacional sobre los crímenes contra la humanidad, formulada en los juicios de Nuremberg ha demostrado que, mientras en los delitos comunes, la mayor distancia del partícipe con relación a la acción ejecutiva directa disminuye su dominio del hecho delictivo y su control de las voluntades de los demás participantes, en los crímenes masivos cometidos a través del aparato estatal ocurre todo lo contrario: la pérdida en cercanía del hecho, debido a la posición dirigente^{en} del aparato estatal, es compensada por el dominio organizativo de que se dispone. En otros términos, esta clase de crímenes - que son masivos no sólo en cuanto a las víctimas sino también en cuanto a los autores y cómplices - la distancia respecto del hecho no disminuye sino acrecienta la responsabilidad de los que se encuentran en la cúspide de la dictadura. Los ejecutores inmediatos, aprehensores, carceleros, torturadores u homicidas son autores de estos crímenes, pero lo son en mayor grado de responsabilidad los que están situados detrás, a quienes basta apretar un botón para que la cadena de crímenes se ponga en movimiento o se detenga.

5.4. Los crímenes de la Junta militar en Chile, en general, y las detenciones secretas seguidas de desaparecimiento, en particular, quebrantan bienes jurídicos que atañen a la humanidad entera. Se distinguen no sólo por su carácter masivo, constante y sistemático, por la fría y calculada planificación mediante el aparato del Estado, sino también por su motivación. Como lo ha subrayado la doctrina penal en forma generalizada, lo que distingue a estos actos es que "ellos no están dirigidos contra un individuo personalmente, sino en su calidad de persona humana que pertenece a tal comunidad o colectividad, a tal grupo racial, nacional o lingüístico, religioso o político. Es un crimen contra la condición humana" (Graven). El arresto de personas cuya detención es negada posteriormente hace abrigar los más fundados temores y alarma de que estén incluidos en un plan de genocidio político, en los términos abarcados por la resolución N° 96, de la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 11 de diciembre de 1946. Dicha resolución, que en una noción amplia de genocidio, incluye en este crimen los

casos de "grupos raciales, religiosos, políticos u otros, destruidos entera o parcialmente" prescribe que "el castigo de tales crímenes es de incumbencia internacional". Añade que ellos son "condenados por el mundo civilizado" y que son punibles con arreglo a la ley internacional, sean sus autores y cómplices "individuos particulares, funcionarios públicos u hombres de Estado".

Como subraya Sawicki, "la humanidad ha debido pagar por este concepto jurídico un enorme tributo de sangre y sufrimiento" y se caracteriza en el plano subjetivo por el "dolo de discriminación". Para decirlo con las palabras del filósofo Jaspers, presupone atribuirse, por quienes detentan el poder, la pretensión de decidir si un determinado grupo humano no debe existir y que ha de ser exterminado.

5.5. En suma, el quebrantamiento de las normas y principios del Derecho Internacional, que tutela los derechos y valores básicos de las personas, frente a los crímenes perpetrados mediante el uso antijurídico de la fuerza por parte del Estado, y la violación a la buena fe con que los miembros de las Naciones Unidas deben cumplir sus obligaciones ante la organización mundial (artículo 2º, 2. de la Carta), son hechos que colocan a la dictadura de la Junta militar en Chile en contravención con el orden jurídico internacional, llamado a sancionar tales delitos.

5.6. En tanto que los crímenes son cometidos por el propio gobierno, esto es, por la dictadura, y mientras ésta se mantenga en el poder, la única forma posible de sanción para estos crímenes está a nivel internacional.

6. Salvar la vida y recuperar la libertad de los detenidos desaparecidos: primera misión de la solidaridad.

Pueden imaginarse las atroces condiciones en que se encuentran los detenidos no reconocidos, en las cárceles secretas del régimen de Pinochet. Sin ninguna posibilidad de acceso de organismos humanitarios, sin contacto con sus familiares ni asistencia le-

gal, sometidos al sadismo descontrolado, a las mayores crueldades y a condiciones inhumanas.

Si a ello se añade la avanzada edad como asimismo las condiciones de salud de algunos detenidos, a la vez que la persistente negativa a admitir el hecho de la detención, cabe formular las más atrevidas conjeturas sobre la integridad física y la vida de los desaparecidos.

Difundir estos hechos y poner en tensión todas las fuerzas de la solidaridad en la causa de los desaparecidos tiene una gran importancia:

___ Se trata de recuperar con vida al máximo de detenidos desaparecidos.

___ Detener la prosecución de esta práctica criminal.

La campaña por la libertad y la vida de los detenidos desaparecidos es para la Junta un brasa ardiendo. No hay ningún delito que revele en forma más expresiva la verdadera naturaleza de la dictadura fascista en Chile que la tragedia de los desaparecidos.

Leipzig, 30/ 12 / 77.

ADRIANA POLITOFF

SERGIO POLITOFF